



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

## AVISO

SGC

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD  
ARTICULO 227 NUMERAL 5 C.P.A.C.A

M.PONENTE. JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO  
RADICACION: 000-2015-00819-00  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GARCIA CASSIANI  
DEMANDADO: ELECCION CARLOS PATERNINA OROZCO-  
ALCALDE MUNICIPIO DE ARROYO HONDO

### HECHOS:

PRIMERO: El día 25 de octubre de 2.015, en todo el territorio nacional, se llevó a cabo las elecciones para Alcaldías Municipales y Distritales, Gobernaciones, Asambleas y Concejos, en las que participó el Municipio de Arroyo Hondo (Bolívar).

SEGUNDO: La Comisión Escrutadora Municipal de Arroyo Hondo, declaró la elección del señor CARLOS PATERNINA OROZCO candidato del Partido Político de Unidad Nacional como Alcalde del Municipio de Arroyo Hondo (Bolívar) para el periodo 2016-2019.

TERCERO: Una vez cerradas las mesas de votación, pero antes que culminara el proceso de conteo de votos por los jurados de mesa, en el Municipio de Arroyo Hondo se presentaron hechos de violencia y sabotaje en contra de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal y en contra del material electoral propiamente dicho, hechos de violencia que conllevó a la destrucción parcial de éste último.

CUARTO: Como consecuencia de los hechos de violencia y sabotaje antes descritos, de los que fueron víctima no solo los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal sino también, los documentos electorales, los Escrutinios del Municipio de Arroyo Hondo fueron trasladados hasta la ciudad de Cartagena de Indias, ciudad en la cual, se concluyó el procedimiento de escrutinios.

QUINTO: Casi un 25% de los electores en el Municipio de Arroyo Hondo, Bolívar, no residen en el Municipio, lo que sin duda deslegitima el proceso de elecciones realizado en el Municipio de Arroyo Hondo el día 25 de octubre de 2.015, y por lo tanto afecta de nulidad el acto de elección demandado y las respectivas actas de escrutinio.

SEXTO: Esta situación fue puesta en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, mediante serias denuncias por Trashumancia Histórica presentadas ante esa Corporación

SEPTIMO: El C.N.E., no adelantó ningún trámite con respecto a la Denuncia por Trashumancia Histórica en el Municipio de Arroyo Hondo (Bolívar), pues las personas anteriormente señaladas, le fueron indicadas en la misma medida al Consejo Nacional Electoral, empero, a pesar de ello, las mismas no fueron excluidas del censo de votantes de dicho Municipio.

### NORMAS VIOLADAS:

Constitución Política: Artículos 29, 228 y 316.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Artículos 139,161 y 275 numerales 1, 2 y 7.

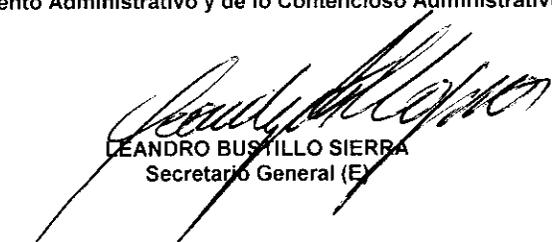
### PRETENCIONES:

PRIMERA: Que se declare la Nulidad del Acto de Elección del señor del señor CARLOS PATERNINA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.268.782 como Alcalde del Municipio de ARROYO HONDO para el periodo 2016 - 2019 contenida en el Acta General de Escrutinios de la Comisión Escrutadora Municipal.

SEGUNDO: Que se declare la Nulidad del Acta de Escrutinios E-26 ALC del 30 de octubre de 2.015, por el cual, la Comisión Escrutadora Municipal declara elegido como ALCALDE del Municipio de ARROYO HONDO para el periodo 2016-2019 al señor CARLOS PATERNINA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 73.268.782, candidato avalado por el Partido de la U.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de credencial expedida a favor del señor CARLOS PATERNINA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.268.782 como Alcalde del Municipio de ARROYO HONDO para el periodo 2016 - 2019.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior, previa exclusión de los ciudadanos relacionados en el hecho octavo de la demanda por las razones anotadas en este escrito, se ordene realizar nuevas elecciones en el Municipio de Arroyo Hondo (Bolívar) para el cargo de Alcaldía por las razones y causales de nulidad que se sustentan en forma de cargos y de conformidad a lo establecido en el art. 288 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
LEANDRO BUSTILLO SIERRA  
Secretario General (E)

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718